



Resolución Directoral

N° 0117-2021-MTC/21

Lima, 20 MAYO 2021

VISTO:

El Informe N° 058-2021-MTC/21.GE.ZCZ, emitido por la Gerencia de Estudios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el mencionado Manual, señala en su artículo 23, que: *“La Gerencia de Estudios es el órgano de línea responsable de la formulación y evaluación de los programas e inversiones relacionadas con infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como la elaboración de expedientes técnicos o equivalentes, en el marco de la normativa vigente y de las disposiciones que emite el ente rector del Sistema*



Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, se encarga del registro y actualización de la información correspondiente en el Banco de Inversiones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO CORPCORA PUERTO INCA (integrado por ELÍ FEDERICO CÓRDOVA VILELA y MARLYCH S.A.C.), suscribieron el Contrato N° 239-2019-MTC/21 derivado del Concurso Público N° 36-2019-MTC/21, cuyo objeto es el Servicio de Consultoría de Obra "Elaboración del Expediente Técnico de Obra del Proyecto: Creación de la Carretera Vecinal Tramo: EMP. R-06 (CC.NN. NARANJAL) – Independiente – Bello Horizonte – Alianza de Baños - Las Palmas – Emp. R-20 (C.P. Puerto Sira), en los distritos de Tournavista y Puerto Inca, provincia de Puerto Inca, región de Huánuco", con un plazo de ciento sesenta y cinco (165) días calendario y por el monto de S/ 1'165,846.77 (Un millón ciento sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis con 77/100 soles), incluido los impuestos de Ley;

Que, con fecha 09 de enero de 2020, se realizó la entrega de terreno al Consultor, suscribiéndose el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO entre el representante de PROVIAS DESCENTRALIZADO y el representante del CONSORCIO CORPCORA PUERTO INCA, iniciándose el servicio el 10 de enero de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, el mismo que fuera prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA hasta el 02 de setiembre de 2021;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince





Resolución Directoral

(15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 023-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM y N° 076-2021-PCM hasta el 31 de mayo de 2021;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provias Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 14 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de junio de 2020, se dispone que: *"para la reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades, las entidades, empresas, personas jurídicas o núcleos ejecutores deben observar los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, y sus modificatorias, así como los Protocolos Sectoriales cuando el sector los haya emitido, debiendo asimismo elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", el cual debe estar a disposición de los*



clientes y trabajadores, así como de las autoridades competentes para su fiscalización. Asimismo, previo a la reanudación de las actividades, el referido Plan debe ser remitido vía correo electrónico al Ministerio de Salud, a la siguiente dirección electrónica: empresa @minsa.gob.pe, con lo cual, en cumplimiento además con los requisitos establecidos en el presente numeral, se entenderá que la entidad, empresa, persona jurídica o núcleo ejecutor cuenta con autorización automática para iniciar operaciones”;

Que, mediante Oficio N° 650-2020-MTC/21.GE de fecha 10 de julio de 2020, se comunicó al contratista el consentimiento de su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por ochenta (80) días calendario, debido al periodo de lluvias en la zona del proyecto;

Que, con Adenda N° 01 al Contrato N° 239-2019-MTC/21, las partes acordaron suspender el plazo de ejecución contractual por un total de doscientos quince (215) días calendario, comprendido desde el 31 de marzo de 2020 al 31 de octubre de 2020;

Que, con fecha 14 de enero de 2021, el contratista presentó su Informe N° 01 de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia, siendo aprobado el 24 de febrero de 2021;

Que, mediante Resolución Directoral N° 100-2021-MTC/21 de fecha 23 de abril de 2021, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 02 solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 239-2019-MTC/21;

Que, por medio de la Carta N° 09/CCPI/2021-PVD, recibida por la Entidad el 06 de mayo de 2021, el Contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 03, por sesenta y tres (63) días calendario, por la causal: **“Atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista”**;

Que, mediante el documento del Visto, la Gerencia de Estudios emitió opinión técnica de su competencia, recomendando declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, en atención a las siguientes consideraciones:

“(…)

4.3 (...) el contratista fundamenta su causal con dos hechos generadores del atraso y fundamentos como:

- a) Los eventos climatológicos y sus consecuencias, que impidieron la ejecución normal y regular de los trabajos encomendados por la entidad contratante por la interrupción de la vía en estudio en diferentes lugares sobre todo en los ríos y quebradas, que no ha permitido el ingreso a la carretera, habiendo sido el



Resolución Directoral

ingreso de su personal imposible por el riesgo por exposición al peligro del personal de la empresa y las personas de la comunidad que apoyan en los trabajos.

- b) Señala que no ha podido efectuar labores de campo dado que los pobladores de la localidad de C.C.N.N., por convenir a su derecho a la salud y seguridad, hicieron llegar una carta de fecha 28/04/2021 (Anexo IV de la solicitud de ampliación) donde comunican que no han estado permitiendo que ingrese personal foráneo a su comunidad desde mediados de enero a la fecha, para prevenir contagios por el covid y riesgos por la temporada de lluvias, luego de haber sometido este tema a consenso con los miembros de la comunidad.

4.4 El contratista presenta dos causales diferentes, en el que interrumpió el cumplimiento de sus obligaciones, la primera es por los eventos climatológicos (fuertes precipitaciones en la zona) y sus consecuencias, sustentando lo indicado con reportes de SENAMHI y las tomas fotográficas del 28 de abril de 2021 (adjuntos como Anexo I y II, respectiva a la solicitud de ampliación. Asimismo, el Jefe de la Comunidad, el sr. Virgilio Rivadeneyra Vásquez, Apu de la C.C.N.N. Naranjal, en video de fecha 28/04/2021 (adjunto en solicitud como Anexo III) corrobora la ocurrencia del evento climatológico y comunica su culminación el día antes mencionado, donde inicia la época de verano. Asimismo, señala que a partir de la fecha antes señalada, se retomarán las actividades del estudio.



4.5 Luego indica que no puede efectuar trabajos de campo por la negativa de la comunidad para el ingreso a la zona del estudio, por convenir a su derecho a la salud y seguridad, alcanzan carta del 28/04/2021 emitida por el Jefe de la Comunidad Indígena Naranjal conjuntamente con algunos pobladores de la zona; asimismo en video adjunto (Anexo III), el Apu de la C.C.N.N. Naranjal que han cerrado acceso a empresas y personas foráneas, y presenta fotos de la tranquera instalada para evitar el pase previendo el cuidado de sus miembros por el alto número de contagios y muertes por el covid, 19, mencionando que inclusive se ha cerrado la Municipalidad de Tournavista (Anexo V-fotos) por los contagios suscitados, hecho que es considerado por un evento fortuito que deviene en eventos de fuerza mayor.



Finalmente, señala, que si bien es cierto mediante D.S. 036-2021-PCM del 27/02/2021 y sus modificatorias se ha dado prioridad a la reanudación de las actividades económicas y cuenta con el registro del Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo, conforme lo establecido en la R.M. 239-2020-MINSA y sus normativas, para hacer todos los trabajos concernientes a su rubro, no obstante, precisa que en una zona donde el artículo 89° de la Constitución Política del Perú de 1993 y conforme a los Artículos 7 y 14 del Convenio N°169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, son los propios miembros de su comunidad los que tienen libre disposición y derecho a decidir sobre sus tierras, siendo lógico que, problemas de salud y seguridad los pobladores cierren sus accesos a los foráneos.



(...)

Imposibilidad por parte del Contratista

Respecto a la Primera Causal:

POR LOS EVENTOS METEOROLÓGICOS Y A LOS EFECTOS QUE ELLO GENERA EN LOS TRABAJOS DE CAMPO.

Periodo de ocurrencia. - El Consorcio Corpco Puerto Inca, a través de comunicados emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, presenta Reportes de Senamhi diarios obtenidos en la Estación Puerto Inca, por el período comprendido entre el 01/12/2020 al 30/04/2021 señala que la causal en mención, tuvo el siguiente periodo de ocurrencia: del 24/02/2021 (fecha en que se aprobó el Informe N° 01) hasta el fin de la causal.

| ANÁLISIS DE CONDICIONES METEOROLÓGICAS | PERIODO DE OCURRENCIA | | SUSTENTO | | |
|--|-----------------------|------------|--|--|---------|
| | INICIO | FIN | DOCUMENTO | ENTIDAD | TRÁMITE |
| LLUVIAS MODERADAS Y DE ALTA INTENSIDAD | 24/02/2021 | 28/04/2021 | Reportes diarios meteorológicos de SENAMHI | Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú. | |

Análisis de la causal.- Al respecto, el consultor adjunta los reportes diarios emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, durante el periodo del 01 de diciembre 2020 al 30 de abril de 2021, en donde se observa que en la zona objeto de estudio, se han presentado lluvias de regular a fuerte intensidad y que la información de SENAMHI (tomada de la Estación Meteorológica de Tournavista), no se tiene conocimiento de eventos extraordinarios que hayan sucedido entre los meses de diciembre de 2020 a abril de 2021, en la estación Puerto Inca las precipitaciones totales han sido de 1714 mm. que corresponden a una zona muy lluviosa.

Sin embargo tal como manifiesta en su solicitud de ampliación de plazo, el contratista menciona que no ha sido posible recabar in situ los medios probatorios que acreditan los eventos climatológicos y sus consecuencias durante el período comprendido entre el 01/01/2021 al 28/04/2021, con lo cual en la presente ampliación no ha podido demostrar fehacientemente las consecuencias de las lluvias, evidenciando con tomas de las zonas afectadas y sus consecuencias.

Respecto a la Segunda Causal:

POR LA NEGATIVA DE COMUNIDAD DE INGRESO A LA ZONA DE ESTUDIO POR COVID 19.





Resolución Directoral

Periodo de ocurrencia. - El Consorcio Corpocora Puerto Inca, señala que la negativa de ingreso a la zona de estudio por parte de la comunidad nativa de la C.C.N.N. Naranjal que no han concedido el acceso a dicha zona para continuar con los trabajos, por el período comprendido entre el 28/01/2021, fecha en que se cerró el acceso al 28/04/2021, considerando que la causal en mención, tuvo el periodo de ocurrencia: del 24/02/2021 (fecha en que se aprobó el Informe N° 01) hasta el 28/04/2021, fin de la causal.

Al respecto el Consorcio Corpocora Puerto Inca, presenta como medios probatorios comunicación emitida el 28 de abril de 2021 por el Sr. Virgilio Rivadeneyra Vásquez, identificado con DNI 23161558, Jefe de la Comunidad Nativa del C.C.N.N. Naranjal, suscrito también por algunos pobladores, y video (adjunto en la solicitud como Anexo II) donde se habla que los eventos climatológicos, con consecuencias riesgosas para la comunidad y el ataque de la pandemia en su población, que ha obligado incluso a cerrar la Municipalidad de Tournavista, y por convenir a su derecho de salud y seguridad han cerrado el acceso a empresas y personas foráneas por el alto número de contagios y muertes por la Covid 19. El contratista señala que luego de haber llegado a un acuerdo, con la consigna de redoblar esfuerzos para prevenir el covid-19 el Apu de Naranjal, conjuntamente con los pobladores de la zona conceden el acceso a la zona para continuar con los trabajos de la vía a partir del 28/04/2021.

El contratista precisa que la zona del estudio es una zona donde conforme al artículo 89 de la constitución Política del Perú de 1993, donde se señala (...) Artículo 89.- Comunidades Campesinas y Nativas.- ... "Las comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia Legal y son personas jurídicas, son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y lo administrativo, dentro del marco de la ley establece. La propiedad de sus tierras es imperceptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El estado respeta la identidad cultural de las comunidades Campesinas y Nativas y conforme a los artículos 7 y 14 del Convenio N° 169 DE LA OIT, sobre pueblos indígenas y tribales, se señala entre otros puntos que: "Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida que esto afecte a su vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan (...)", de lo cual se desprende que son los propios miembros de su comunidad que tienen libre disposición y derecho a decidir sobre sus tierras.

Asimismo, se señala que el APU de la Comunidad nativa, ha concedido el acceso a la zona para continuar con los trabajos de la vía a partir del 28/04/2021.

Cabe señalar que la zona de trabajo corresponde a comunidades nativas y el Apu manifiesta haberse impedido el acceso a empresas y personas foráneas, para prevenir los contagios y muertes por la covid 19, y presenta fotos de la tranquera instalada para evitar el pase mencionando que inclusive se ha cerrado la Municipalidad de Tournavista



(Anexo V-fotos) por los contagios suscitados, hecho que es considerado por un evento fortuito que deviene en eventos de fuerza mayor.

Finalmente, señala, que si bien es cierto mediante D.S. 036-2021-PCM del 27/02/2021 y sus modificatorias se ha dado prioridad a la reanudación de las actividades económicas y cuenta con el registro del Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo, conforme lo establecido en la R.M. 239-2020-MINSA y sus normativas, para hacer todos los trabajos concernientes a su rubro, no obstante, precisa que en una zona donde el artículo 89° de la Constitución Política del Perú de 1993 y conforme a los Artículos 7 y 14 del Convenio N°169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, son los propios miembros de su comunidad los que tienen libre disposición y derecho a decidir sobre sus tierras, siendo lógico que, problemas de salud y seguridad los pobladores cierren sus accesos a los foráneos.



De lo expuesto: corresponde pues, señalar que es procedente la solicitud de ampliación de plazo por 37 días calendario, por la segunda causal para lo cual el consultor ha sustentado su pedido, adjuntando documentos que confirman el rechazo del pueblo y la comunicación oral del Apu de la zona de ingresar a su territorio, la misma que fue cerrada con un a tranquera, desde el 15/01/2021.

Análisis de la cuantificación y sustentación del plazo, por la 2ª Causal

Se ha efectuado el análisis para la cuantificación de acuerdo a:

En relación a las especialidades a presentar según los TDR del Contrato N° 239-2019-MTC/21, para la presentación y posterior aprobación del Informe N°02, son:

Diseño Geométrico

Al 100 % de acuerdo al Anexo 03 de los Términos de Referencia.

Hidrología e hidráulica

- Estudio de cuencas hidrográficas:

- Caracterización Fisiográfica de Cuencas y Subcuencas que tienen influencia en la vía.
- Determinación del tiempo de concentración.
 - Caudales Máximos
- Periodos de retorno considerados • Método Racional • Hidrograma Unitario
- Estimación de caudales mediante modelos hidrológicos computarizados o modelos hidrológicos adecuados (si es necesario).

- Hidráulica





Resolución Directoral

- Diseño hidráulico de todas las estructuras propuestas y/o por reemplazar
- Puentes • Alcantarillas • Badenes • Cunetas • Subdrenaje
- Obras complementarias (en caso se requiera): Protección Ribereña, encausamientos, canales de riego, etc.
 - Drenaje
- Listado preliminar de obras de drenaje longitudinal
- Listado preliminar de obras de drenaje transversal (alcantarillas, badenes y puentes)
- Listado preliminar de obras de drenaje sub superficial • Listado preliminar de Obras complementarias
 - Anexos
- Planos de delimitación de cuencas. • Planos del sistema de drenaje
- Planos típicos de obras de arte: Alcantarillas, Cunetas, Canales, Subdrenes, Detalles
- Planos de planta y perfil de los puentes donde se muestre los niveles de NAME, NAMIN, Socavación Potencial (local y general).
- Anexos de cálculos hidrológicos e hidráulicos incluye salidas de los programas utilizados

Geología y Geotecnia elaborado al 100 % (ver Anexo 06)

El Consultor presentará el 100% del componente geológico y el componente geotécnico conforme se especifica en el Anexo N°06:

Capítulo V: Aspectos Geotécnicos Relativos a la Fundación de la Vía
Análisis de Estabilidad de la Plataforma de la Vía. - Análisis de Estabilidad de Taludes
Medidas Correctivas de Mitigación / Anulación de Impactos Geodinámicos
Clasificación de Materiales y Propuesta de Taludes de Corte.

Estudio de Estructuras:

- Evaluación de la disponibilidad de materiales, accesibilidad de los equipos de construcción, ubicación y tipos de desvíos provisionales, necesidad de obras de arte complementarias.
- Planteamiento conceptual del tipo de estructura planteada el consultor deberá reevaluar la ubicación del puente propuesto en el estudio anterior, para lo cual, deberá analizar la conveniencia de adoptar emplazamientos alternativos dentro de la zona de ubicación, y el de ocurrir modificaciones en el eje de la vía por el cambio en la tipología, el consultor podrá realizar las modificaciones necesarias, siempre el eje se encuentre dentro de la zona de ubicación del puente y los aspectos socio económico los permitan.
- De conformidad a lo indicado, se permite al consultor el planteamiento de alternativas más eficientes respecto a lo establecido en el estudio previo, siempre condicionado a que el monto de la propuesta se ciña al monto de la viabilidad, claro con los mismos objetivos.
- De conformidad con el planteamiento conceptual, se deberá presentar las notas de cálculo y los planos del diseño a nivel de dimensionamiento preliminar de la estructura del puente, verificando que las secciones adoptadas cumplan con las exigencias de diseño.



- Un anexo, donde se hará un resumen de las principales características de los elementos (secciones adoptadas) a ser comparadas con las dimensiones y/o características de otros puentes similares que se encuentren operativos, claro deberá diferenciarlos y hacer comentarios respecto a las condiciones de sitio.

Suelos, Canteras y Pavimentos:

- Estudios de Suelos (100%)
- Estudios de Canteras (100%)
- Estudio de Fuentes de Agua (100%)
- Diseño del Pavimento (100%)

Con relación a los trabajos de campo requeridos para la presentación del Informe N° 02, se precisa que, según lo establecido en los términos de referencia, estos corresponden a las especialidades de:

TOPOGRAFÍA, TRAZO Y DISEÑO VIAL

Levantamiento de quebradas de las estructuras de 2 puentes. El mismo que está referido a los puentes aguas arriba y aguas abajo, levantamiento topográfico de muros de contención y Estructuras Menores, que recién se definen con el diseño geométrico al 100% que corresponden al Informe N° 02

HIDROLOGÍA, HIDRÁULICA Y DRENAJE

Modelamiento hidráulico de todos los puentes, por falta de levantamiento topográfico y/o batimetría, de las quebradas profundas y determinación del Name, socavación, etc.

Diseño hidráulico de los puentes, badenes y cunetas, hasta que se defina el diseño geométrico en concordancia con Topografía y Geología y Geotecnia.

GEOLOGÍA Y GEOTECNIA

Perforación diamantina y Refracción sísmica, considerados en el Informe N° 02, para los dos puentes modulares (Ayamiría y Santa Teresa).

ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE

Diseño preliminar de los puentes, por indefinición de los mismos al no tenerse realizado la perforación diamantina, que nos proporciona los datos o parámetros para el diseño preliminar. Los trabajos de campo afectarían el plazo de la siguiente manera:

Fecha de Inicio de la causal por Negativa de la Comunidad de Ingresar a la Zona de Trabajo por el covid 19 si bien es cierto que la comunidad se cerró el 15 de enero el consultor solicita la ampliación a partir del 24 de febrero empezándose a contabilizar





Resolución Directoral

desde el 25 de febrero de 2021 (Aprobación del Informe N° 01) y fin de la causal 28 de abril de 2021, tiempo en que ha estado impedido de recabar la información de campo requerida por el cierre del acceso a la vía de la comunidades nativas, quedando el plazo afectado.

Al respecto:

Si bien es cierto que el plazo se ha dado del 24 de febrero de 2021 al 28 de abril de 2021.

La afectación para la presentación del Informe N°02, sea dado mayormente en las Especialidades de Hidrología e Hidráulica, Geología y Geotecnia y Estructuras y Obras de Arte, en un 70 % de la información a entregarse de dichas especialidades, dado que un 30% pudo haberlo hecho con la información obtenida en gabinete. En lo referente a Topografía (Diseño Geométrico) y Suelos y Pavimentos, toda la Información a procesar era de gabinete.

Por tanto, de acuerdo al análisis antes efectuado, el plazo solicitado debe estar afectado por un porcentaje de afectación, que en el presente caso sería de un 60 %.



CRONOGRAMA DE AVANCE DE ESTUDIO Y ENTREGABLES

PROYECTO : Estudio Definitivo Creación del Camino Vecinal CCNN El Narazjal - Independiente, Jello Horizonte, Alianza de Baños, Las Palmas, C.P. Puerto Sira, 58.413 Kms.
 PLAZO : 165 días calendario
 CONSULTOR : Consorcio Corpora Puerto Inca
 CONTRATO : Contrato N° 239-2019-MTC/Z1

| ESPECIALIDAD | Nov-20 | Dic-20 | Ene-21 | Feb-21 | Mar-21 | Abr-21 | May-21 | Jun-21 | Jul-21 |
|---------------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Inventario Vial | | | | | | | | | |
| Trafico | | | | | | | | | |
| Topografía, Trazo y diseño vial | | | | | | | | | |
| Diseño Geométrico | | | | | | | | | |
| Suelos y Pavimento | | | | | | | | | |
| Hidrología e Hidráulica | | | | | | | | | |
| Estructuras y Obras de Arte | | | | | | | | | |
| Geología y Geotecnia | | | | | | | | | |
| Costos y Presupuestos | | | | | | | | | |
| Señalización y Seguridad Vial | | | | | | | | | |

Análisis de la causal.-

De la Pertinencia de la Solicitud de ampliación de plazo:

- 4.9 La normativa prevé el plazo para la presentación de una solicitud de ampliación de plazo que se da una vez culminada la causal, hecho que sucede en la presente ampliación de plazo 28 de abril del 2021 por lo que la presentación es pertinente.

Cuantificación y Sustentación del plazo:

- 4.10 Respecto a la ampliación presentada como referida a la negativa de la comunidad para el ingreso a la zona de estudio por la COVID 19 se da desde el 24/02/2021 hasta el 28/04/2021 con un porcentaje de incidencia de 60% de perjuicio que hacen un plazo por 37 días calendario, por la segunda causal, para lo cual el consultor ha sustentado su pedido adjuntando documentos que confirman el rechazo del pueblo y la comunicación oral del Apu de la zona de ingresar a su territorio, la misma que fue cerrada con una tranquera, desde el 15/01/2021.

V. CONCLUSIONES:

- 5.1 El CONSORCIO CORPCORA PUERTO INCA solicitó la Ampliación de plazo N° 03 al Contrato N° 239-2019-MTC/21 por un total de 63 días calendarios, por la causal de **Atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista**, fundamentándose en los siguientes eventos: **i) Eventos climatológicos y sus consecuencias;** y, **ii) Negativa de comunidad de ingreso a la zona de estudio por Covid-19.**
- 5.2 Respecto al evento **i) Eventos climatológicos y sus consecuencias**, se concluye declarar **IMPROCEDENTE** el requerimiento presentado por el contratista al no haberse demostrado fehacientemente la afectación por la secuela de las lluvias.
- 5.3 Respecto al evento **ii) Negativa de la Comunidad Nativa Naranjal del ingreso a la zona de estudio por la Covid-19**, se concluye en declarar **PROCEDENTE EN PARTE**, por cuanto algunas especialidades como Topografía (Diseño Geométrico) y Suelos y Pavimentos lo pudo trabajar en gabinete, por lo que le corresponde otorgar una ampliación en parte de un total de 37 días calendario.
- 5.4 En cuanto al pago de los gastos generales que establece la normativa, cabe precisar que el Consorcio Corpcora Puerto Inca no presenta la documentación que acredite o de lugar al pago de los mismos.
- 5.5 En tal sentido, corresponde **APROBAR EN PARTE** la ampliación N° 03 del Contrato N° 239-2019-MTC/21, por treinta y siete (37) días calendario, **difiriéndose la fecha de presentación del Informe N° 02 al día 17/05/2021.**

(...)"





Resolución Directoral

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Concurso Público N° 36-2019-MTC/21, para el Servicio de Consultoría de Obra "Elaboración del Expediente Técnico de Obra del Proyecto: Creación de la Carretera Vecinal Tramo: EMP. R-06 (CC.NN. NARANJAL) – Independiente – Bello Horizonte – Alianza de Baños - Las Palmas – Emp. R-20 (C.P. Puerto Sira), en los distritos de Tournavista y Puerto Inca, provincia de Puerto Inca, región de Huánuco", que generó el Contrato N° 239-2019-MTC/21 fue convocado el 10 de octubre de 2019, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF en adelante la "Ley" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF en adelante el "Reglamento", por lo que será de aplicación la normativa antes citada;

Que, teniendo en consideración la normativa descrita precedentemente, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, establece que: "(...) **El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)**" (El resaltado es nuestro);



Que, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento, señala que: "**Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En ese caso, el contratista amplía las garantías que hubiera otorgado; y, b) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista**" (El resaltado es nuestro);

Que, asimismo, el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento, dispone que: "**El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.**" (El resaltado es nuestro)



Que, atendiendo a lo antes descrito y de la lectura de los antecedentes que conforman el expediente administrativo que sustenta la Ampliación de Plazo N° 03 materia de análisis, se advierte que el término de la causal se suscitó el 28 de abril de 2021, conforme se desprende de la Carta N° 09/CCPI/2021-PVD, por lo que el Contratista debía presentar su solicitud de ampliación dentro de los siete (7) días hábiles posteriores al



término del evento que lo motiva, el cual venció indefectiblemente el 07 de mayo de 2021¹;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia de Estudios, en su calidad de área usuaria de dicha contratación, se advierte que la solicitud de ampliación materia de análisis, se encontraría sustentada en dos eventos, a saber: i) Eventos climatológicos y sus consecuencias; y, ii) La negativa por parte de la Comunidad de ingreso a la zona de estudio por causas de Covid-19;

Que, en relación a dichos eventos se tiene que, respecto al primero el contratista adjunta reportes meteorológicos diarios emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI; no obstante, el mismo contratista reconoce no haber recabado in situ los medios probatorios que acrediten los eventos climatológicos y sus consecuencias durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2021 al 28 de abril de 2021, por lo que la Gerencia de Estudios, en su calidad de área usuaria, no ha tomado en consideración dicho aspecto en la medida que es el propio contratista que no ha acreditado de manera fehaciente las consecuencias generadas por el evento climatológico que impedirían con la ejecución del estudio a su cargo;

Que, respecto al segundo evento, se halla acreditado con la comunicación escrita efectuada a través de la carta de fecha 28 de abril de 2021, emitida por el Jefe de la Comunidad Nativa El Naranjal, mediante el cual señala la prohibición por parte de dicha comunidad nativa del ingreso al sector materia de estudio (desde enero 2021 al 28 de abril 2021), ya que no desean exponer a dicha comunidad de un posible contagio de COVID-19, no es menos cierto que parte de los trabajos de estudio en las especialidades de Topografía (Diseño Geométrico) y Suelos y Pavimentos bien podían hacerse en gabinete, toda vez que contaban con dicha información para hacerlo, viéndose perjudicado en las especialidades de Hidrología e Hidráulica, Geología y Geotecnia, Estructura y Obras de Arte, en la medida que incidió el hecho no poder entrar a la zona de estudio para realizar dichos estudios y con ello presentar el Informe N° 02 a su cargo; por tal razón, la Gerencia de Estudios, considera factible aprobar en parte la solicitud e Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 239-2019-MTC/21, otorgando treinta y siete (37) días calendario y no los sesenta y tres (63) solicitados por el Contratista;

¹ El contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo N° 03 a través de su Carta N° 09/CCPI/2021-PVD, el 06 de mayo de 2021, es decir dentro del plazo para hacerlo.



Resolución Directoral

Que, a través del Informe N° 406-2021-MTC/21.OAJ, de fecha 19 de mayo de 2021, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Estudios, la Oficina de Asesoría Jurídica emite **opinión favorable en torno a APROBAR EN PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del Contrato N° 239-2019-MTC/21**, al haberse cumplido con las condiciones y procedimiento previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Con el visto bueno de Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el extremo de su competencia; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; así como en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por el Contratista CONSORCIO CORPCORA PUERTO INCA (integrado por ELÍ FEDERICO CÓRDOVA VILELA y MARLYCH S.A.C.), para el Servicio de Consultoría de Obra "Elaboración del Expediente Técnico de Obra del Proyecto: Creación de la Carretera Vecinal Tramo: EMP. R-06 (CC.NN. NARANJAL) – Independiente – Bello Horizonte – Alianza de Baños - Las Palmas – Emp. R-20 (C.P. Puerto Sira), en los distritos de Tournavista y Puerto Inca, provincia de Puerto Inca, región de Huánuco", materia del Contrato N° 239-2019-MTC/21, por treinta y siete (37) días calendario, difiriéndose la fecha de presentación del Informe N° 02 al 17 de mayo de 2021, conforme al sustento técnico de la Gerencia de Estudios, plasmado en su Informe N° 058-2021-MTC/21.GE.ZCZ y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

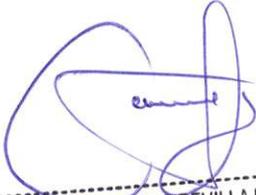
Artículo 2°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo N° 03 del Contrato N° 239-2019-MTC/21, son responsables de la veracidad y del contenido de sus informes que sustentan su improcedencia.



Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al CONSORCIO CORPCORA PUERTO INCA, a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Estudios, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 239-2019-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO



Exp. E012118297
BGV/rov.

